



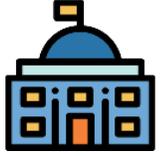
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

TIPO DE SOLICITUD: Oposición al tratamiento de datos personales

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 12 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Junta Local de Conciliación y Arbitraje



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó la supresión de su nombre en el Boletín Laboral de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado informó de la imposibilidad para dar cumplimiento a la solicitud, ya que dicha publicación se realiza en acatamiento a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión por la negativa al ejercicio del derecho de oposición.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR por las siguientes razones:

El Sujeto Obligado debe atender la solicitud de oposición del titular; en específico, a que su nombre no sea publicado en el Boletín laboral, anexos o en el sitio electrónico de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; ya que si bien, se acredita la excepción a la obtención del consentimiento para el tratamiento de datos personales, es cierto también, que el particular tiene el derecho de ejercer la oposición de la publicación de su nombre en este medio, cuya finalidad es notificar a las partes en los juicios que se trate.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El Sujeto Obligado atenderá la solicitud del particular y suprimirá el nombre de éste en el Boletín Laboral, sus anexos y el sitio electrónico de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

Resolución que **REVOCA** la respuesta otorgada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por las siguientes razones:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales. El uno de octubre del dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de acceso a datos personales a la cual se le asignó el número de folio 090166121000023, dirigida a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual requirió la siguiente información:

Solicitud

“NO OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE HAGAN PÚBLICOS ,NI SE PUBLIQUEN EN MEDIO ALGUNO, INCLUSO EN EL BOLETÍN LABORAL y ANEXOS D EN LA PÁGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD..” (Sic)

El particular remitió escrito libre, a través del cual señaló medularmente lo siguiente:

[...]

Conforme al auto de radicación de fecha 12 de diciembre de 2019, dictado en el expediente laboral [...] /2019, radicado en la Junta Especial Número Dieciocho de la Local de Conciliación y Arbitraje y con fundamento en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con relación a los artículos 41 y 47, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPD), es de mi interés que mis datos personales sean estrictamente confidenciales, por lo que **NOTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE HAGAN PÚBLICOS, NI SE PUBLIQUEN EN MEDIO ALGUNO, INCLUSO EN EL BOLETÍN LABORAL y ANEXOS O EN LA PÁGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD**, en el seguimiento de expedientes, y en caso de notificación a alguna de las partes por dicho medio u otros, deberá ser suprimido el nombre del actor o en su caso, tal y como lo hace el Poder Judicial Federal respecto de su nombre, esté sea suprimido

[...]

Ahora bien, dando cumplimiento a lo establecido en las fracciones I a la VI del artículo 52 de la LPD, se proporciona la siguiente información:

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO: Como ya se ha mencionado, me opongo al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

tratamiento de mis datos personales para que estos se hagan públicos, a través de cualquier medio físico o electrónico, que esta autoridad utilice como medio de notificación a las partes, especialmente mi nombre.

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular: Es de interés del actor ejercer y hacer valer su derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales, en lo particular, su nombre completo, respecto a la publicidad y difusión que por cualquier medio físico o electrónico difunda esta autoridad.

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso: El nombre del actor aparece en el Libro de Gobierno relativo al registro de demandas laborales presentadas, en el Boletín Laboral Número 11180, publicado el viernes 15 de Enero de 2021, Anexo 1, página 19 y en el Boletín Laboral Número 11272 de fecha 1 de Junio de 2021 Anexo 1, página 14, solicitando desde este momento que su nombre sea suprimido, así como en las publicaciones subsecuentes en el Boletín Laboral y Anexos que esta autoridad emita.

[...]"

II. Notificación de la disponibilidad de la respuesta. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó al particular, a través del sistema electrónico de la PNT la disponibilidad de la respuesta a la solicitud de oposición de datos personales, por lo cual debería presentarse en sus oficinas con el fin de acreditar su personalidad mediante identificación oficial vigente.

III. Acreditación de la identidad o titularidad y respuesta a la solicitud de oposición de datos personales. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno el solicitante acudió a las oficinas del Sujeto Obligado, acreditando personalidad mediante identificación oficial vigente, por lo que le fue entregada la respuesta a su solicitud, mediante oficio número JLCA/JTA18/1499/2021 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno , emitido por el Presidente de la Junta Especial Dieciocho, en los siguientes términos:

"[...]"

En atención a los oficios SGAI/520/2021 y SGAI/524/2021, ambos de fecha 4 de octubre de 2021, suscritos por la Secretaria General de Asuntos Individuales de esta Junta Local, mediante el cual remite copia simple de la solicitud 090166121000023 y en atención al ejercicio de derechos ARCO, en particular a la oposición del tratamiento de datos personales realizado por el Titular de los datos, informo lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

Como sujeto obligado, esta Junta Especial Dieciocho se encuentra imposibilitada para atender favorablemente la solicitud de OPOSICIÓN al tratamiento de datos personales efectuada por el Titular de los datos; lo anterior, en virtud de que el tratamiento que realiza y efectúa el Responsable es en cumplimiento a lo mandatado en la Ley Federal del Trabajo, es decir su tratamiento es en estricto acatamiento a una Ley.

[...]"

IV. Presentación del recurso de revisión. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el particular presentó, a través de la oficialía de parte de este Instituto, su recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de oposición de datos, en los términos siguientes:

[...]

IV. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE, ASÍ COMO LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.- Mediante oficio de fecha 18 de octubre de 2021, firmado por el Presidente de la Junta Especial Dieciocho, el Lic. Javier Vega Rodriguez, manifestó lo que se cita a continuación:

“Como sujeto, obligado, esta Junta Especial Dieciocho se encuentra imposibilitada para atender favorablemente la solicitud de oposición al tratamiento de datos personales efectuada por el Titular de los datos; lo anterior, en virtud de que el tratamiento que realiza y efectúa el Responsable es en cumplimiento a lo mandatado en la Ley Federal del Trabajo, es decir su tratamiento es en estricto acatamiento a una Ley”

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, fracción V de la LPD, la respuesta del Sujeto obligado, es insuficiente e insatisfactoria, toda vez que no manifiesta concretamente a qué artículo de la Ley Federal del Trabajo se refiere; es decir, el sujeto no funda ni motiva la negativa a la solicitud de oposición de mis datos personales, violando lo dispuesto en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad De México, supletoria de la LPD, en la cual se señala expresamente que:

Artículo 60.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

La autoridad viola en mi perjuicio el derecho de oposición al tratamiento de datos personales, al no conceder lo solicitado, lo cual únicamente consiste en mantener mis datos personales como estrictamente confidenciales, reiterando que **NO OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE HAGAN PÚBLICOS, NI SE PUBLIQUEN EN MEDIO ALGUNO, INCLUSO EN EL BOLETÍN LABORAL y ANEXOS O EN LA PÁGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD (LA JUNTA ESPECIAL DIECIOCHO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO)**, para que sea publicado mi nombre y/u otros datos personales que pudieran ser asociados con algún procedimiento ante ese sujeto obligado, por lo que se solicitó también que el seguimiento de expedientes, y en su caso, las notificaciones a alguna de las partes por dicho medio u otros, deberá ser suprimido mi nombre como parte actora, como lo hace el Poder Judicial de la Federación atendiendo al Protocolo para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos Electrónicos Generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la Identificación y Marcado de Información Reservada, Confidencial o Datos Personales.

[...]

De conformidad con el derecho de oposición al tratamiento de datos personales, consagrado en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución, ese sujeto obligado está facultado para abstenerse de utilizar mi información personal y publicarla en fuentes de acceso público, como lo son el Boletín Laboral y sus anexos, así como la página web de dicha autoridad.

Dicha solicitud, se hace con la única finalidad de que el suscrito, no sea relacionado con algún procedimiento laboral, por lo que la solicitud de oposición de mis datos personales, consiste en suprimir mi nombre de las fuentes de acceso público antes referidas o cualquier otra de la misma naturaleza, presentes, pasadas y futuras, sustentándolo por asteriscos por tratarse de datos personales; lo cual, no afecta la identificación del juicio laboral, toda vez que este puede identificarse por el número de expediente, que es el [...]/2019 mismo que se tramita ante el sujeto obligado, La Junta Especial Dieciocho de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México; por lo que no existe impedimento alguno para que se materialice la oposición de mis datos personales en fuentes de acceso público.

Ello en virtud, de que las resoluciones públicas que se difundan por medios electrónicos u otros, en todos los casos se pueden suprimir los nombres de las partes en un juicio, pues esto no es un obstáculo para conocer el texto de los contenidos, acuerdos, sentencia, laudo, resolución o identificación de los mismos, criterio que debe tener cualquier órgano jurisdiccional, pues incluso en las publicaciones del Consejo de la Judicatura, Institución Federal con facultades y atribuciones homólogas a las de La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, como ya se precisó en párrafos anteriores, se suprimen los nombres de las partes, pues ello no impide conocer el criterio del juzgador que es lo que realmente se debe difundir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

y ser objeto de interés para la sociedad, además de lo anterior mencionar que el juicio laboral [...] /2019 ya se encuentra concluido pero con independencia de ello se reitera mi petición de oposición del tratamiento de mis datos personales contenida en este ocurso. [...]” (Sic)

Adicionalmente, el particular acreditó su personalidad, anexando copia de su credencial para votar.

V. Acuerdo de Admisión. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de noviembre dos mil veintiuno, este Instituto recibió el oficio JLCA/UT/476/2021, de misma fecha de recepción, signado por la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual formuló sus alegatos respecto al presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“[...]”

LICENCIADA MARÍA NORMA SANTANA SUZÁN, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ubicada en Doctor Río de la Loza, número 68, segundo piso, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, así como los correos electrónicos ut@jlca.cdmx.gob.mx, ut.jlca@yahoo.com, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: En cumplimiento al Acuerdo del diez de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se admitió a trámite el medio de impugnación con el número de expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 6, fracciones XIII y XLII, 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracciones IX, XI, XXXV, 76, fracción II, 89, 98, 106, 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sírvase encontrar adjunto al presente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

Por lo que se adjunta lo que a continuación se detalla:

1.- Imagen del Oficio número JLCA/JTA18/1737/2021 del 24 de noviembre de 2021, signado por el Presidente de la Junta Especial número Dieciocho.

2.- Imagen del original del correo electrónico en el que se hace constar el envío de la información al recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A éste H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por rendido en tiempo y forma la información de mérito correspondiente al recurso de revisión con número de expediente RR.DP.0124/2021.

SEGUNDO. Sobreseer o desechar el presente recurso en términos del artículo 99 fracción I de la Ley de Protección Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
[...]"

Asimismo, adjunto a su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documental, como parte de las pruebas que forman parte de su argumento :

- Oficio **JLCA/JTA18/1737/2021**, de fecha veinticuatro de noviembre de 2021, signado por el, Presidente de la Junta Especial número Dieciocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención en cumplimiento al Acuerdo del diez de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se admitió a trámite el medio de impugnación con el número de expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII y XLI, 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formulan manifestaciones, se ofrecen pruebas y se expresan alegatos en los siguientes términos:

Manifestaciones

Es preciso señalar el ejercicio de oposición al tratamiento de datos personales que formuló el hoy recurrente en su solicitud, al tiempo que se indica la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de que el INFOCDMX, determine si la solicitud de cuenta fue atendida o no.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

**Solicitud de Oposición al
tratamiento de datos
personales**

NO OTORGO MI
CONSENTIMIENTO PARA QUE
SE HAGAN PÚBLICOS QUE SE
HAGAN PÚBLICOS, NI SE
PUBLIQUEN EN MEDIO
ALGUNO, INCLUSO EN EL
BOLETÍN LABORAL Y ANEXOS
D LA PÁGINA WEB DE ESTA
AUTORIDAD." SIC

**Respuesta a la solicitud de
información pública**

"[...]
Como sujeto obligado esta Junta
Especial Dieciocho se encuentra
imposibilitada para atender
favorablemente la solicitud de
OPOSICIÓN al tratamiento de
datos personales efectuada por
el Titular de los datos; lo anterior,
en virtud de que el tratamiento
que realiza y efectúa el
Responsable es en cumplimiento
a lo mandatado en la Ley Federal
del Trabajo, es decir su
tratamiento es en estricto
acatamiento a una Ley.

[...]

Al respecto, la respuesta otorgada se encuentra formulada con apego a derecho y debidamente motivada.

Ahora bien el recurrente se duele de la respuesta emitida por el sujeto obligado, indicando que esta es insuficiente e insatisfactoria, toda vez que no se manifiesta concretamente a qué artículo de la Ley federal del Trabajo se refiere.

De la solicitud de origen, se advierte que el peticionario se opone al tratamiento de sus datos personales, específicamente que no se publiquen en el boletín laboral y anexos de la página web de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

La respuesta emitida se encuentra fundada y motivada, no resultando viable el pretender cambiar el contexto de lo que se le informo:

Acto que se recurre y Puntos Petitorios

"La autoridad viola en mi perjuicio el derecho de oposición al tratamiento de datos personales al no conceder lo solicitado, lo cual únicamente consiste en mantener mis datos personales como estrictamente confidenciales, reiterando que NO OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE HAGAN PUBLICOS, NI SE PUBLIQUEN EN MEDIO ALGUNO, INCLUSO EN EL BOLETIN LABORAL Y ANEXOS O EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUOTORIDAD (LA JUNTA ESPECIAL DIECIOCHO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO), para que sea publicado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

mi nombre y/u otros datos personales que pudieran ser asociados con algún procedimiento ante ese sujeto obligado, por lo que se solicitó también que el seguimiento de expedientes, y en su caso, las notificaciones a alguna de las partes por dicho medio u otros, deberá ser suprimido mi nombre como parte actora, como lo hace el Poder Judicial de la Federación atendiendo al Protocolo para la elaboración de Versiones Públicas de Documentos Electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la Identificación y Marcado de Información Reservada, Confidencial o Datos Personales.

Ello en virtud de que, la facultad para legislar en materia de trabajo es una competencia federal que se distribuye entre las autoridades federales y las estatales; es decir, las juntas locales de conciliación y arbitraje, las cuales funcionan en cada una de las entidades federativas y les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Situación por la cual, la Junta Local de conciliación y Arbitraje tiene una labor jurisdiccional cuya función, entendida ésta como administración de justicia, dimana del artículo 10 Constitucional y de los criterios entendidos por el Poder Judicial, en el sentido de que el control de constitucionalidad ya no es un monopolio de los tribunales federales, al establecerse en el párrafo tercero del artículo en comento que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el derecho de oposición al tratamiento de datos personales, consagrado en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución, ese sujeto obligado está facultado para abstenerse de utilizar mi información personal y publicarla en fuentes de acceso público, como lo son el Boletín Laboral y su anexos, así como la página web de dicha autoridad.

Dicha solicitud se hace con la finalidad de que el suscrito, no sea relacionado con algún procedimiento laboral, por lo que la solicitud de oposición de mis datos personales, consiste en suprimir mi nombre de las fuentes de acceso público antes referidas o cualquier otra de la misma naturaleza, presentes, pasadas y futuras, sustituyéndolo por asteriscos por tratarse de datos personales; lo cual, no afecta la identificación del juicio laboral, toda vez que este puede identificarse por el número de expediente, que es el [...] /2019 mismo que se tramita ante el sujeto obligado, La Junta Especial Dieciocho de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México; por lo que no existe impedimento alguno para que se materialice la oposición de mis datos personales en fuentes de acceso público,

Cabe señalar que, en la solicitud primigenia al sujeto obligado; se hizo del conocimiento que mi nombre aparece en el Libro de Gobierno relativo al registro de demandas laborales presentadas, en el Boletín Laboral Número 11180, publicado el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

viernes 15 de Enero de 2021, Anexo 1, página 19 y en el Boletín Laboral Número 11272 de fecha 1 de Junio de 2021 Anexo 1, página 14, solicitando desde ese momento que mi nombre fuera suprimido, así como en las publicaciones subsecuentes en el Boletín Laboral y Anexos que esa autoridad emitiera.

Ello en virtud, de que las resoluciones públicas que se difundan por medios electrónicos u otros, en todos los casos se pueden suprimir los nombres de las partes en un juicio, pues esto no es un obstáculo para conocer el texto de los contenidos, acuerdos, sentencias, laudo, resolución o identificación de los mismos, criterio que debe tener cualquier órgano jurisdiccional, pues incluso en las publicaciones del Consejo de: la Judicatura, Institución Federal con facultades y atribuciones homólogas a las de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, como ya se precisó en párrafos anteriores, se suprimen los nombres de las partes pues ello no impide conocer el criterio del juzgador que es lo que realmente se debe difundir y ser objeto de interés para la sociedad, además de lo anterior mencionar que el juicio laboral [...] /2019, ya se encuentra concluido pero con independencia de ello se reitera mi petición de oposición del tratamiento de mis datos personales contenida en este recurso"

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el peticionario adiciona, cambia y reformula su petición primigenia, es decir al momento de interponer el recurso que por esta vía se contesta cambia la naturaleza del acto recurrido.

Se hace mención que esta Junta Especial número Dieciocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, mediante auto de radicación de fecha 12 de diciembre de 2019 emitido en el juicio promovido por el C. [...] (expediente [...] /2019) dio vista a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 1, 8 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal manifestara por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, hacer público su juicio y el laudo que se dictara, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento se tendría como una negativa para que sus datos fueran publicados.

Ahora bien, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 745 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, en armonía con el artículo 16, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Junta Especial Dieciocho, publicó en el Boletín Laboral, entre otros expedientes, el 1901/2019, con el fin de realizar única y exclusivamente las notificaciones atinentes y que conforme a los preceptos antes invocados, para que surtan sus efectos las notificaciones que se hagan a las partes en el citado medio de notificación (Boletín Laboral), se requiere contener la fecha, el número de expediente y los nombres de las partes en los juicios de que se trate.

En ese sentido, esta autoridad laboral jamás ha realizado publicación, difusión o tratamiento alguno de los datos personales del peticionario, salvo para los fines señalados en la Ley Federal del Trabajo.

PRUEBAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

La instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca al oferente, Atendiendo a las manifestaciones y consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas; y a las pruebas ofrecidas, se rinde lo siguiente:

ALEGATO: Único. Se consideran infundados los motivos de inconformidad que esgrime el recurrente, atendiendo a las consideraciones expuestas con anterioridad, pues queda acreditado el proceder del sujeto obligado con apego a la normatividad en el presente curso.

Por lo expuesto y fundado, a ese H Instituto, atentamente pido:

Primero.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, teniendo por ofrecida la prueba señalada y por formulados los alegatos aludidos en tiempo y forma, haciendo las manifestaciones que a este sujeto obligado convienen.

Segundo.- Así, una vez agotado los términos procesales, decretar el cierre de la instrucción y emitir la resolución mediante la cual se decrete el sobreseimiento del recurso o, en su caso se confirme la respuesta del sujeto obligado, por así proceder conforme a derecho.

- Captura de pantalla de correo electrónico de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al particular, a través del cual se remitieron los dos oficios anteriormente descritos.

VII. Cierre de instrucción. El diez de enero de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo mediante el cual se dictó el cierre de instrucción.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón, de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue notificada el veintisiete de octubre particular interpuso el presente medio de impugnación el cinco de noviembre de la notificación de la respuesta.
2. El recurrente acreditó su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción V del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. - Estudio de fondo. En el presente caso, en aplicación de la suplencia de la queja establecida en el artículo 97 de la Ley de la materia aplicable, la controversia consiste en determinar:

- Si le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto a la improcedencia del ejercicio de oposición al tratamiento de datos personales.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente consiste en suprimir su nombre completo en el boletín laboral y anexos, o en el sitio electrónico del Sujeto Obligado, a través del ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de datos personales.

Tesis de la decisión.

El agravio del particular resulta **fundado**, por lo cual se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

Como se señaló previamente el particular solicitó suprimir su nombre completo en el boletín laboral y anexos, o en el sitio electrónico del Sujeto Obligado, a través del ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de datos personales.

En respuesta, el Sujeto Obligado informó acerca de la imposibilidad para atender la solicitud de oposición al tratamiento de datos personales; en virtud de que el tratamiento que realiza y efectúa el responsable es un cumplimiento a lo mandado en la Ley Federal del Trabajo; es decir, que el tratamiento se realiza en estricto acatamiento a una Ley.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso un recurso de revisión, a través del cual reiteró su interés por hacer valer su derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales, en lo particular, su nombre completo, respecto a la publicidad y difusión por cualquier medio físico o electrónico por parte del Sujeto Obligado.

Lo anterior, con el objetivo de que el suscrito no sea relacionado con algún procedimiento laboral, por lo que la solicitud de oposición consistía en suprimir su nombre de las fuentes de acceso público referidas o cualquier otra de la misma naturaleza.

Una vez admitido, el sujeto obligado ratificó su respuesta y adicionalmente señaló, medularmente, lo siguiente:

- Que, mediante auto de radicación de fecha 12 de diciembre de 2019 emitido en el juicio promovido por el recurrente, le dio vista a éste para que manifestara por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, hacer público su juicio y el laudo que se dictara, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento se tendría como negativa para que sus datos fueran publicados; ello de conformidad con los artículos 1, 8 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Que, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 745 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, en armonía con el artículo 16, fracción I de la Ley de Protección de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Junta Especial Dieciocho, publicó en el Boletín Laboral, entre otros expedientes, el 1901/2019, con el fin de realizar única y exclusivamente las notificaciones atinentes y que conforme a los preceptos antes invocados, para que surtan sus efectos las notificaciones que se hagan a las partes en el citado medio de notificación (Boletín Laboral), se requiere contener la fecha, el número de expediente y los nombres de las partes en los juicios de que se trate.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de oposición al tratamiento de datos personales del particular.

En ese sentido conviene analizar el procedimiento marcado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el ejercicio de oposición al tratamiento de datos personales; así como lo estipulado respecto del principio de consentimiento, su obtención y sus excepciones, el cual es el siguiente:

[...]

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES

Capítulo I

De los Principios

Artículo 10. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

I. **Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados**, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

[...]

TÍTULO TERCERO
DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 45. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

[...]

I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

[...]

Capítulo II
Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

[...]

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

[...]

En el caso de la solicitud de oposición, **el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.**

La normativa transcrita dispone lo siguiente:

- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular.
- El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados.
- El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que cese el mismo, cuando, aun siendo lícito el tratamiento, **el mismo debe cesar para que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.**
- En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo dispone lo siguiente:

"[...]

Artículo 745.- El Pleno de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje, podrá acordar la publicación de un boletín que contenga la lista de las notificaciones que no sean personales.

[...]

Artículo 746.- Surtirán sus efectos las notificaciones que se hagan a las partes en el Boletín Laboral, salvo que sean personales. Cuando la Junta no publique boletín, estas notificaciones se harán en los estrados de la Junta.

El Secretario hará constar en autos la fecha de la publicación respectiva y fijará diariamente en lugar visible del local de la Junta, un ejemplar del Boletín Laboral o, en su caso, las listas de las notificaciones por estrados; coleccionando unos y otras, para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la omisión de alguna publicación.

Las listas de notificaciones deberán ser autorizadas y selladas en su fecha por el Secretario.
La publicación de las notificaciones contendrá la fecha, el número del expediente y los nombres de las partes en los juicios de que se trate.

[...]"

La normativa citada establece que lo siguiente que el Pleno de las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, podrá acordar la publicación de un boletín que contenga la lista de las notificaciones que no sean personales.

El Secretario hará constar en autos la fecha de la publicación de la respectiva y fijará diariamente en lugar visible del local de la Junta, un ejemplar del Boletín Laboral o, en su caso, las listas de las notificaciones por estrados.

La publicación de las notificaciones contendrá la fecha, el número del expediente y los nombres de las partes en los juicios de que se trate.

En este orden de ideas, es posible advertir, que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales de la Ciudad de México, el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

tratamiento de sus datos personales cuando así lo disponga una ley, en este caso la Ley Federal del Trabajo.

No obstante, ello no es óbice para que el Sujeto Obligado atienda la solicitud de oposición del titular; en específico, a que su nombre no sea publicado en el Boletín laboral, anexos o en el sitio electrónico de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; ya que si bien, se acredita la excepción a la obtención del consentimiento para el tratamiento de datos personales en el procedimiento anteriormente citado, es cierto también, que el particular tiene el derecho de ejercer la oposición de la publicación de su nombre.

A este respecto, cabe aclarar que, si bien el procedimiento laboral obliga al tratamiento de datos personales, la supresión del nombre en el Boletín Laboral no impide que dicha actuación continúe su curso procesal, ni mucho menos implica cesar el tratamiento de los datos personales para dicha finalidad.

Más aún, cuando la razón de ser de la publicación ha surtido los efectos de notificación a las partes, los días quince de enero y primero de junio de dos mil veintiuno, tal como fue señalado por el particular.

Robustece lo anterior, el hecho de que el particular, a través de su solicitud manifestó las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición; el cual consiste únicamente en dejar de publicar su nombre en el Boletín laboral, cuyo objetivo es notificar a las partes en los juicios que se trate.

En este orden de ideas, resulta importante traer a colación el precedente RRD0578/18 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje atendió la solicitud de un particular, para eliminar su nombre o cualquier otro dato que le identificara en la publicación del laudo relativo a un expediente en específico.

Por todo lo expuesto anteriormente, el agravio del particular, resulta **fundado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

CUARTA. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que:

- Atienda la solicitud del particular y suprima el nombre de éste en el Boletín Laboral, sus anexos y el sitio electrónico de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0124/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO